



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00317-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT. No. 830.089.530-6 (cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL)

DEMANDADO: JEFFREY LUIS AMARIS TOBIO C.C. 72.220.410

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT. No. 830.089.530-6**, a través de apoderado judicial, en contra **JEFFREY LUIS AMARIS TOBIO C.C. 72.220.410**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sirvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **JEFFREY LUIS AMARIS TOBIO C.C. 72.220.410** y a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT. No. 830.089.530-6** por la obligación contenida en el Pagaré No.132206967714.
- Por concepto de capital la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE. (\$20.230.750.00)**.
- Por concepto de intereses de plazo desde el 30 de septiembre del 2021 hasta el 05 de mayo del 2022.
- Por concepto de intereses moratorios desde el 06 de mayo del 2022 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

1. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
2. Téngase a la **Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ** identificada con **C.C. 51.550.414** de Bogotá. y T.P. 52.633 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00317-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT. No. 830.089.530-6 (cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL)

DEMANDADO: JEFFREY LUIS AMARIS TOBIO C.C. 72.220.410

3. Decretar el Embargo y Secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **041-148333**, propiedad del demandado **JEFFREY LUIS AMARIS TOBIO C.C. 72.220.410**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8538bc39a51433729399012e0dec136de4318c74f157447afdb8cfacadb73ea**

Documento generado en 28/07/2022 07:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>